

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PABTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La emisión de obligaciones para que autoriza á las empresas concesionarias de obras públicas el art. 4.º de la ley de 11 de julio de 1860, se determinará con respecto á sus límites por el importe del valor amortizable de las mismas obligaciones y por el interés fijado sobre este valor. Cuando el interés fuere el de 6 por 100 considerado como tipo regulador, el total amortizable de las obligaciones emitidas, computadas por su valor nominal, no podrá exceder de una suma igual al capital realizado de las acciones, ó á la de este y de la subvención recibida, si la empresa gozase de tal auxilio.

Art. 2.º Cuando el interés ofrecido sobre el valor amortizable y nominal de las obligaciones fuese menor que el de 6 por 100, el límite de la emisión se ampliará proporcionalmente al descenso en el tipo del interés. El importe de todas las obligaciones, computado por su cifra nominal, no excederá, sin embargo, por mínimo que sea el interés ofrecido, de una suma igual al duplo del capital realizado de las acciones ó al duplo de este, y la subvención recibida en su caso.

Art. 3.º Si el interés sobre el valor nominal excediera del 6 por 100, se reducirá el límite de la emisión proporcionalmente á la diferencia que existía entre el interés que sirve de tipo regulador y el interés que se ofrezca. No se aplicará esta disposición á las emisiones efectuadas á un interés mayor que el de 6 por 100 sobre el valor nominal antes de la publicación de la presente ley. Dichas emisiones se computarán como efectuadas con el interés regulador: pero al renovar la operación ó verificar otras nuevas, se sujetará á las empresas á la regla prefijada.

Art. 4.º Que la prohibida en lo sucesivo toda emisión de obligaciones, cuya amortización no pueda efectuarse con los rendimientos de las obras dentro del período de la concesión, y sin acudir al mismo medio de crédito.

Art. 5.º Cada tres meses el Gobierno con presencia de los estados trimestrales de situación y de las noticias que reciba por conducto de los Gobernadores de provincia ó de los delegados respectivos, publicará en la Gaceta oficial el número, valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por cada una de dichas empresas, así como el importe del capital realizado y de la subvención recibida por las mismas.

Art. 6.º El Gobierno adoptará las disposiciones reglamentarias que considere convenientes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Corréa.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado de Hacienda.

Las Direcciones generales de Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 3 del actual me dicen lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 21 de enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para que las corporaciones y establecimientos civiles á quienes todavía no se hayan entregado las inscripciones que les correspondan por sus bienes enagenados, no carezcan de los recursos necesarios con que atender á sus obligaciones, es la voluntad de S. M. que se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año último, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de agosto que se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones civiles que tengan que percibir intereses por sus bienes enagenados.

Madrid 12 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º.—Sanidad.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de diciembre último, me dice lo que sigue:

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha, al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

En el expediente promovido por don José Roig sobre que se declare que los meros albitares están autorizados al verificar la curacion de los cascos de los animales para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados, el Consejo de Sanidad, con fecha 27 del mes último, ha informado lo siguiente:

Excmo. señor: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera, que á continuación se inserta. La Seccion ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una instancia que el albitar don José Roig dirigió al Excmo. señor Ministro de Fomento, con objeto de que se declarara el que los de su clase puedan levantar y volver á colocar las herraduras en los casos de enfermedades del casco ó en el de operaciones verificadas en la region del pié.

Considerando que los meros albitares están autorizados para curar y operar como lo es en los albitares herradores y veterinarios.

—Considerando que el pié padece enfermedades como cualquiera otra parte del cuerpo, y para reconocerle y poderlas tratar hay que levantar muchas veces la herradura y volverla á colocar.

Considerando que en las operaciones del casco constituye la herradura una parte esencial del aparato, y que seria ridiculo, al par que poco científico, obligar al albitar á que interviniera un herrador en el acto mecánico de quitar y poner la herradura cuando esto no es practicar el herrado.

Visto el científico y luminoso dictamen que la Junta de Catedráticos de la Escuela profesional de veterinaria de Madrid ha emitido ya y que obra en el expediente, la Seccion cree puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobacion del mencionado

dictamen en todas sus partes. Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. De la de S. M. comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines.

He tenido á bien disponer que se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las autoridades, Juntas de Sanidad y Subdelegados de Veterinaria.

Madrid 12 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cerdilla, dotada con el sueldo anual de 3102 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de enero de 1862.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Somosierra, dotada con el sueldo anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 7 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

CONTINUA EN OTRAS PAGINAS DEL BOLETIN OFICIAL DE MADRID, DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Elecciones de Diputados á Cortes.

Reclamaciones que se han intentado contra las listas electorales de primera rectificación, de los distritos rurales que se espresarán, publicadas con fecha 12 de enero último.

INCLUSION.

Relacion nominal de los sujetos que la han solicitado, á otros electores á su nombre, por creerse comprendidos en los artículos 14 y 16 de la ley de 18 de marzo de 1846.

DISTRITO DE ALCALA DE HENARES.

Alcalá de Henares.

Heras don Raimundo.

Albapardo.

Hervas don Justo.

Cobaña.

Castro don Francisco de.

Vallecas.

Barrio Abad don Pedro.

ESCLUSION.

Relacion nominal de los sujetos cuya exclusion se ha solicitado por los motivos que se espresan.

Albapardo.

Martinez don Félix, por hallarse procesado.
Garcia don Pablo, id.
Rivas don Leonardo, id.
Fraguas don Justo, id.

RECTIFICACION

de las erratas que se cometieron al confeccionar é imprimir dichas listas en 12 de enero.

Pozuelo del Rey.

Sanz don Basilio: es don Basilio.

DISTRITO DE COLMENAR VIEJO.

Rectificacion.

Fuencarral.

Agui don Pedro: es Agüi.

DISTRITO DE CHINCHON.

Inclusion.

Valdaracete.

Mora don Juan.

Rectificacion.

Chinchon.

Gonzalez de Telesforo: es don Telesforo.
Mantillo don Saturnino: es Manquillo.
Ortiz de Zárate don Magencio: es Maxencio.

Fuentidueña de Tajo.

Sanchez Carralero don Ramon: es Roman.
Sanchez Carralero don Manuel: es Juan Manuel.

DISTRITO DE NAVALCARNERO.

Inclusion.

Cenicientos.

Linaza Mangas don Valentin.

Magan don Ignacio.

El Prado.

Lopez Rubio don Joaquin.

Reguilon don Juan.

Reguilon don Lucas.

Navalcarnero.

Panadero don Casimiro.

Olriguez don Vicente.

Navas del Rey.

Domingo don Feliciano.

Exclusion.

Cadalso.

Alcázar don Tomás, por no pagar la cuota.
Alvarez don Aniceto, id. id.

Rectificacion.

Brunete.

Fernandez Castelar don Gil: es Castelar.

El Prado.

Richet don Julian: es Cruchel.

DISTRITO DE VALDEMORO.

Inclusion.

Carabanchel Bajo.

Puras don Angel.

Ruiz Castillo don Francisco.

Urosa del Castillo don Gregorio.

Urosa don Simon.

Valdemoro.

Rivas don Roman de las.

Rectificacion.

Cubas.

Casis Magdalena don Gabriel: es Cassi.

Madrid 12 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En el día 5 del corriente debieron de ser realizada los Ayuntamientos la contribucion de consumos respectiva al primer trimestre de este año, y hoy debe empezar la gestion coercitiva contra los contribuyentes y arrendatarios que desde el 1.º al 5 no la hayan satisfecho, con el fin de que dentro de este mes precisamento ingresen en Tesoreria el trimestre de cada pueblo.

La Administracion, que quiere evitar vejaciones á los Ayuntamientos, se dirige á ellos por esta circular con el objeto de advertirles que el día 1.º de marzo decretará esta oficina la ejecucion contra los Municipios deudores, y que este vejamen pueden evitarlo cumpliendo el deber de ingresar en la Tesoreria de provincia, dentro de este mes, el primer trimestre de dicha contribucion, para lo cual cuidarán de interponer en estos momentos la ejecucion contra los contribuyentes morosos.

Espero confiado que las corporaciones municipales me dejarán, como siempre, airoso en mi deseo de que no sea preciso el apremio contra las mismas.

Madrid 7 de febrero de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Florencio Romero, señalada con los números 7118 de entrada y 5632 de registro, importante 100.000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones

necesarias para que no se abone mas que á su legitimo dueño: y que dicha carta de pago queda inutilizada completamente, sin ningun valor ni efecto, transcurridos que sean los 30 dias de este anuncio, publicado que sea.

Madrid 7 de febrero de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 144.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene el Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 90198 D. José Capuz.
- 90199 » Francisco Gallera.
- 90200 » Francisco de la Riva y Peña
- 90201 » Juan Francisco Ramirez.
- 90202 » Matias Velasco.
- 90203 » Francisco y José Renés.
- 90204 » José Garcia Somonte.
- 90205 » Juan Gutierrez Rubio.
- 90206 D. Inés Calderon y Aguado.
- 90207 » Josefa Hernaiz y Polledo.
- 90208 » Maria Josefa Ruiz.
- 90209 » Cándida Saavedra.
- 90210 » Maria Rodriguez.
- 90211 D. José Raza Ibanez.
- 90212 » Antonio Casal.
- 90215 » Pedro de la Caba.
- 90214 » Pedro de la Fuente.
- 90215 » Joaquin Garcia y Guzman.
- 90216 » José Gomez Perez.
- 90217 » Gaspar Soliveres y Sierra.
- 90537 D. Josefa, Mariana y Asuncion de la Fuente.
- 90538 D. Nicolás Prats y Monner.
- 90539 » Joaquin Rodriguez Ordoñez
- 90540 » José Goizueta.
- 90541 » Ignacio de la Prada.
- 90542 » Pedro Ayuso.
- 90543 » Pedro Prat.
- 90544 » Juan de Sebastian.

Madrid 1.º de febrero de 1862.—Y.º B.º.—El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Carreteras de tercer orden.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicacion, no solo de las clasificadas de primero y segundo bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excm. Diputacion provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que, costeado de los fondos de la provincia, se encargue de aquel importante servicio; y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse: al efecto, y

con el fin de que la espresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oportuna en la primera reunion que celebre, se abre concurso por término de un mes, á contar desde el día de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son: Un Director con el haber de 20.000 reales anuales, y 40 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 5000 reales cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4000 rs. cada uno y 15 rs. de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar:

- 1.º Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.
- 2.º Tener cumplidos 25 años.
- 3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.
- 4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que pertenezca, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad, que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de delineante y sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales titulos, reunan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Las solicitudes se entregarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mención del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de febrero de 1862.—Celestino Mas y Abad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se hace saber á las personas que tuvieren que reclamar créditos ó ejercitar alguna accion contra la testamentaria del señor don Damaso Alcalá Galiano, vecino que fue de esta corte, se presenten dentro del término de veinte dias con los correspondientes documentos, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Caldeiro.

Habiéndose presentado don Fernando Gamez y don Juan Bautista Antonié, vecinos de esta corte, en concurso voluntario en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital por la Escribania de número de don Manuel Caldeiro, se hace saber á sus acreedores que en el término de veinte dias se presenten con los titulos justificativos de sus créditos; en inteligencia que transcurridos sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Caldeiro.

Juzgado de primera instancia del distrito de Prado.

En virtud de providencia del señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 26 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la celebracion de Junta de acreedores al concurso de don Manuel Rosado, á fin de proceder á la graduacion de los créditos que han sido reconocidos ó quedado pendientes de reconocimiento.

Madrid 10 de febrero de 1862.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes cajas que contienen porcion de guantes nuevos de todas clases, y algunos efectos de casa, procedente todo del concurso de don José Rodríguez; y para su remate está señalado el día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 6 de febrero de 1862.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Por el presente se cita y emplaza por primero, segundo y tercer pregón y edicto, á Florentina Rico Arroyo, que viajaba en compañía de Francisco Sanchez Iglesias, preso en estas cárceles, natural de Hoyos de Sierra de Gata, vecindada en Madrid, para que en el término de treinta dias, contados desde este de la fecha, se presente en este Juzgado de primera instancia, á responder á lo que contra ella resulta en causa criminal que en el mismo pende por espendir moneda falsa; previniéndola, que caso de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 1.º de febrero de 1862.—

Cayetano Riva.—Por mandado de su señoría, Nicolás Segovia.

Señas de la Florentina.

Alta, morena, como de 42 años de edad, vestida de indiana al estilo del país.

Por el presente se llama á Antonio Alberri (extranjero) por última vez, para que en el término de quince dias se presente en este dicho Juzgado á recoger veintimuchos menos media peseta, que le corresponden y le fueron detenidos en méritos de la causa que se le siguió con otro por atribuirles engañado en la venta de géneros á doña Regina Labruguer, en el Real sitio de Aranjuez; en la inteligencia de que si no lo hace, se remitirán á la Caja general de Depósitos.

Chinchón 51 de enero de 1862.—El Juez interino de primera instancia.—Licenciado Cayetano Ruiz.—El Escribano, Fernando Fernández.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por su Escribano de número don Olallo Megia, dictada en la segunda pieza de autos de concurso de la Excm.ª señora Marquesa de Branciforte, y en conformidad á lo que prescribe el art. 591 de la ley de Enju-

ciamiento civil, se cita y convoca para junta general á los acreedores á dicho concurso, cuyos créditos les fueron reconocidos en la última celebrada en 14 de febrero del año último, para cuyo acto se ha señalado el día 6 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 11 de febrero de 1862.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Megia, se anuncia la venta en pública subasta de 9 fanegas y 9 celemines de tierra, divididos en 5 pedazos de desiguales cabidas, con sus siembras, beneficios y labores actuales, y sitos en término de Daganzo de Arriba en esta provincia, todo lo cual ha sido valorado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de 6512 reales, bajo cuyo tipo ú icamente se admitirán proposiciones en el acto del remate que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, el día 12 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, previniéndose á las personas que deseen tomar parte, que no podrán exigir mas títulos de dichas fincas que los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, el que podrá facilitar los demas pormenores.

Madrid 10 de febrero de 1862.

Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna.

Don Enrique de Palacios Antelo, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares y empleados en la vigilancia y seguridad pública de la provincia, escrito á fin de que procedan á la busca de Luis Sanchez Covisa, que ha vivido en Madrid en Puerta de Moros, y habido, lo pongan á disposicion del Excm.º señor Gobernador civil de la corte, á fin de que disponga su remision con la seguridad competente á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria en la causa que se le siguió por hurto de madera.

Fuente Ovejuna 30 de enero de 1862.

—Enrique de Palacios Antelo.—Rogelio Znorano y Romero.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Hilario de la Riva, Escribano por Su Magestad, del número del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por ante mí testimonio se ha seguido un incidente de pobreza, á instancia de Tiburcia Corralero, Pedro Berlinches y otros, con el Promotor Fiscal del Juzgado, y los estrados del Tribunal, en rebeldía de Tomasa Berlinches, vecinos de Anchuelo, y en el cual sustanciado por los trámites de derecho, se ha dictado sentencia, la cual con su publicacion es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 18 de enero de 1862:

Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, seguidos entre partes, de la una Tiburcia Corralero y sus hijos Pedro, Gregorio, Plácido, Pablo, Satura, Juana y Gabina Berlinches, vecinos de Anchuelo, representados por el Procurador don Justo Alonso de la Paz, y de otra Tomasa Berlinches, en rebeldía, y el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando que los primeros han promovido el incidente de justificacion de pobreza para entablar la demanda de tercería de dominio á una casa que se em-

bargó á la Tomasa para responder á las resultas de una causa criminal sobre lesiones.

Resultando de la prueba practicada que los demandantes, representados por el Procurador Alonso, no tienen bienes ni rentas, mas que la casa embargada que no produce alquiler alguno y que viven del salario eventual de cuatro rs. diarios.

Considerando que por esta razon se hallan comprendidos en el número primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo que se previene en dicho artículo, en el 181, y 190,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Tiburcia Corralero y sus citados hijos para litigar en la tercería anunciada, y sus incidentes.

Publiquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, luego que sea ejecutoria.

Así lo proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, hallándose celebrando Audiencia pública en ella hoy 18 de enero de 1862, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Lo relacionado y sentencia inserta corresponden á su original, que obra en los indicados autos de que doy fé y á los que me remito.

Y para conste y remitirle para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 22 de enero de 1862.—V.º B.º—Justo Diaz Gallo.—Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta la leña que produzca la limpia y poda de los árboles del paseo titulado del Chorrillo, bajo el tipo de 3 rs. por cada carga, compuesta de 5 gavillas de vara y garron y de real y medio la arroba de cándalo; habiendo señalado para su remate el domingo próximo 16 del actual, desde las once de la mañana en adelante, en esta sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alcalá de Henares 8 de febrero de 1862.—El Alcalde Presidente, Narciso Pajou.—Por acuerdo del Il.º Ayuntamiento, Benigno Garcia Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Cobas.

El Ayuntamiento que presido, para cumplir con lo mandado por orden superior, ha acordado abrir nueva subasta de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos en esta villa para el año actual, y señalar para su remate el domingo 16 del corriente y hora de las diez de su mañana, admitiéndose proposiciones hasta cubrir la cantidad de 3589, importe de la cuota para el tesoro, el 1 por 100 de la misma para provinciales, y el 50 por 100 para gastos municipales por recargos autorizados.

Cobas 7 de febrero de 1862.—El Alcalde, Eulogio Martin Crespo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido con esta fecha por primera vez y por medio de oficio á domicilio, para el pago de los dividendos que se espresarán, á los duenos de las siguientes acciones:

Acciones 327, 328 y 329, dividendos 12 al 22, ambos inclusivos.

Acciones 390, 391 y 392, dividendos 13 al 22 id.

Acciones 140, cuartos 3.º y 4.º de la 219, y cuartos 3.º y 4.º de la 367, dividendos 14 al 22 id.

Acciones 175, 177, 178, 295 y cuartos 3.º y 4.º de la 367, dividendos 16 al 22 id.

Acciones 322, 323, 169, 345, 273, 274 y cuartos 3.º y 4.º de la 272, dividendos 17 al 22 id.

Acciones 164 y 190, dividendos 18 al 22 id.

Acciones 117, 118, 202, 209, 210, 226, 232, 238, 239, 210, 241, 519 y 251, dividendos 19 al 22, id.

Lo que en cumplimiento del Reglamento social, conforme con la ley de Sociedades mineras, publica este periódico para los efectos que la misma espresa.

Madrid 15 de febrero de 1862.—El Secretario, V. M.

VENTA DE FABRICA.

En virtud de plena y competente autorizacion, se vende á pública subasta una fabrica de fundicion, con todos los efectos de laboratorio, enseres, herramientas y utensilios para beneficiar mineras, con una gran cantidad de estos. El edificio, construido de obra sólida de mampostería, se halla situado en las herrerías de la dehesa de Plasenzuela, provincia de Cáceres; tiene habitaciones cómodas y espaciosas para vivir, hornos de fundicion y de coque alemana, molino para carbonos, huesos etc., locales para custodiar herramientas, laboratorio de ensayos y dos patios: se halla tasada en la cantidad de 100.909 reales vellón.

La subasta se verificará el día 16 de marzo próximo, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones á la fabrica y el total de efectos, ó parcialmente á alguno de estos hasta dicha fecha, en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, habitación del Director-Gerente don Manuel Basarrate, Pr. curador del Colegio de esta corte, quien informará sobre las condiciones de la licitacion y facilitará cuantos pormenores se deseen.

Madrid 15 de febrero de 1862.—M. Basarrate.

A los señores Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se hallan de venta recbos talonarios para la contribucion de consumos, á 8 rs. el ciento.

Tambien se hallan impresos los documentos necesarios para la formacion de las cuentas municipales, los que se espendirán á 3 cuartos cada pliego.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID.—1862.